

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2026

**ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA,
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	005634
Oficio y anexo de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	005953
Oficios del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	006004 y 006174
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	006189

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Contestaciones.

Agregúense los recursos y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal¹ y de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión², mediante los cuales, en cumplimiento al

¹ Legitimación.
Representación reconocida en autos.

² Representación que se le reconoce de conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2026

auto admisorio, dan contestación a la demanda instaurada³.

Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, así como 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cursos de cuenta, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua.**

Pretende dar contestación.

Agréguense los oficios del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión⁴, mediante los cuales, con el primero de ellos, pretende dar contestación a la demanda instaurada, y con el segundo remite los antecedentes legislativos de los actos impugnados.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad la contestación de demanda**, en virtud de que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los delegados carecen de facultades para dar contestación a la demanda.

Lo anterior, toda vez que su intervención se limita a la presentación de promociones, concurrencia a audiencias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, así como a la promoción de incidentes y recursos; circunstancia por la cual los servidores públicos legalmente facultados para representar al órgano correspondiente son quienes se encuentran en aptitud de emitir la contestación respectiva.

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis aislada 1a. LXIX/2012 (10a.) de la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2000541. Décima Época. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y

³ Oportunidad.

Los cursos de referencia se presentaron oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

⁴ Legitimación.

Personalidad reconocida en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2026

su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 936, de rubro y texto siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO. El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal".

No obstante, respecto a los antecedentes legislativos, se puntualiza que es procedente admitirlas, ya que son necesarios para la resolución de este asunto.

Cumplen requerimiento.

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remiten de manera digital las documentales solicitadas en auto admisorio.

Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las copias certificadas, cinco discos compactos (CD), la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Comparece parte tercera interesada.

Agréguese el oficio y anexos de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2026

de Chihuahua⁵, por medio del cual comparece en su carácter de tercera interesada y realiza diversas manifestaciones⁶.

Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo local y la Cámara de Diputados designan delegados y autorizados, así como domicilios para recibir notificaciones en esta ciudad.

Uso de medios de reproducción.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico.

⁵Legitimación.

Representación que se le reconoce en términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; (...).

⁶ Oportunidad.

El curso de referencia se presentó oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2026

Copias.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores la expedición de las copias simples que solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las **once horas con treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo local, así como al municipio actor y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de **trece de abril de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la controversia constitucional **24/2026**, promovida por el **Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua. Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T17:01:00Z / 14/04/2026T11:01:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e0 ed e9 13 ef 9a c6 a8 84 63 cf 5d ea 73 41 25 7b aa 38 7c 21 64 60 fb 92 e4 b9 3a 5d ee a3 1a a5 ee 8b f8 be 29 c9 37 38 95 72 5d fe 6a 95 bb a6 cf 49 96 40 3a 50 90 e3 21 80 ad b9 d8 7a 95 57 7f 0c 66 5f 0b 1c 6f 11 a6 a8 f1 5d 19 89 a4 f2 64 b2 f0 70 38 4a 67 08 e9 b8 30 7e 49 33 f8 21 19 e4 22 eb 5c 52 f8 a3 aa c9 02 7a b5 17 0e e0 da 3a 73 d4 44 34 c0 93 d8 f1 0f d6 2e a7 82 92 f8 af fb c3 e7 82 02 40 a2 e1 4e d3 55 5d e7 31 9e d9 15 3e 59 73 80 26 62 82 ef b7 d9 03 ab c9 44 f3 97 00 50 dc 78 9c 06 47 26 66 f3 48 5d 0c dd be 75 50 fd 60 a8 47 f7 69 d7 79 17 80 19 8c 70 16 28 0e 24 b4 fa ce 87 05 d4 38 8d 63 44 2a 60 4e a0 87 a3 c7 df 3a e5 15 b8 b7 33 77 ab 4d 4b d9 12 1a 30 84 7e 7f e0 2b 95 3e 5a d7 8d 59 30 26 b2 22 85 e2 c3 e1 18 64 3f ba a9 26 ca 84 57 08 2d 46 e5 d2 ba 55 b0 a8 d0 aa 38 06 41 22			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T17:01:00Z / 14/04/2026T11:01:00-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T17:01:00Z / 14/04/2026T11:01:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1344250			
	Datos estampillados	2D3288A3D774728F003BF2F58114133F01D6FE5F029F38A9E53342F379AC403DC4C87F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:15:53Z / 13/04/2026T20:15:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 0d 67 f6 db 9b e9 52 e3 0d 39 f4 d2 d7 79 4a d5 c0 d1 7d 22 4b ba ef f6 d6 46 59 bf 9b cc ab f2 9d a3 78 0d db 02 3a 1c 20 f6 8f e2 f9 6d e5 94 14 57 f1 d9 46 48 42 c2 eb d3 7c 4c 43 17 cd 5b f2 c0 37 9f 29 43 ad 3f 8a 9c 37 5e fb 6b c5 4b 92 d7 fe 4e 46 fd 19 27 b7 e2 d3 1f 42 a7 b1 61 90 88 0b 21 06 2a 9e 04 28 cd a6 25 4e 76 a7 d4 e2 24 f9 9b 87 57 86 f0 a9 49 c1 93 46 ff b5 43 54 f9 5e f4 57 a9 94 9c cb d9 5c ed ef 3d 95 ec 35 79 be db f7 76 b9 d5 cf 96 b3 e5 05 19 0c e6 65 c1 26 d6 76 e2 08 87 c3 2e 1b 06 44 ba 24 87 c6 b3 5b 1a 6b 85 76 15 d2 c3 3a fa ba f5 25 6c c8 1a 4c c1 1d 65 59 2e 5d 2c f0 fa 04 7b 48 a6 d1 e5 9a fe 26 2d 5d 9d df 4f fd 77 82 55 0a c6 00 d5 2e 21 f5 f7 dd 5e f0 3f 5f 18 f1 c0 9c bc 22 a5 5f b7 d9 f7 91 a1 d9 97 e8 85 fa db ff			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:15:54Z / 13/04/2026T20:15:54-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:15:53Z / 13/04/2026T20:15:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1342056			
	Datos estampillados	28828F5A164C4E290C77DA95424E31E9A5E283F737EAD3A644626F673C3378F0E7091B			